

**OFORD: 27022** 

Santiago, 21 de marzo de 2023

Antecedentes.: Su presentación ingresada a

esta Comisión con fecha 27 de

febrero de 2023.

SGD: 2023030120060

Materia.: Informa.

De : Comisión para el Mercado Financiero

Gerente General

A : NILZA RODRIGUEZ Y ASOCIADOS CORREDORA

DE SEGUROS SPA

Me refiero a su presentación de Antecedente, mediante la cual consulta "... sobre los pasos o procedimiento a seguir para cambiar de personalidad jurídica a persona natural ante esta entidad ..." en el Registro de Corredores de Seguros que lleva esta Comisión. Sobre el particular, cumple esta Comisión en manifestar a usted lo siguiente:

En la normativa vigente en la materia, no se contempla la posibilidad de cambiar a una Entidad del Registro de Corredores de Seguros Persona Jurídica al Registro de Corredores de Seguros Persona Natural. Por lo cual, lo que corresponde en el caso señalado, es cancelar la inscripción en Registro de Corredores de Seguros Persona Jurídica y posteriormente solicitar la inscripción en el Registro de Corredores de Seguros Persona Natural, considerando que ambos casos, la requirente debe presentar toda la documentación solicitada por las normativas pertinentes, las cuales deberán ser analizadas por esta Comisión.

Adicionalmente se informa, respecto a la inscripción en el Registro de Corredores de Seguros Persona Natural, que el artículo 58 del Decreto con Fuerza de Ley 251 de 1931 regula los requisitos para ejercer la actividad de corredores de seguros, y específicamente los que deben cumplir las personas naturales para ejercer dicha actividad. Asimismo, para la inscripción en el Registro de Corredores de Seguros, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular 2271 del 2020 que "Establece normas sobre forma de acreditar conocimientos sobre el comercio de seguros y de la postulación al Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros, como Corredor de Seguros Generales y de Vida o Liquidador de Siniestros".

Asimismo, corresponde informar respecto de la inhabilidad contenida en el artículo 58 letra e) del Decreto con Fuerza de Ley 251, la cual dispone que "En el caso de las personas jurídicas (...). Los administradores, representantes legales o empleados de la persona jurídica no podrán ejercer en forma independiente el corretaje de seguros, ni trabajar para una compañía de seguros ni para otra persona dedicada al corretaje de seguros". Por lo anterior, en caso de inscribirse como Corredora de Seguros Persona Natural, no podrá detentar la calidad de administradora, representante legal o empleada de otra corredora de seguros.



Finalmente, se hace presente que puede consultar la norma mencionada en la página www.cmfchile, seleccionando el vínculo Legislación y Normativa.

DGSCM/DJLC WF N° 2012567

Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero

SGD: 2023030120060